

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-08-351

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 15 de agosto de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: “*Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”;

Que, el artículo 355, norma ibídem determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala lo siguiente: *Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.*

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala lo siguiente: *Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

- 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
- 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
- 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
- 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
- 5. Determine actuaciones imposibles.*
- 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
- 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
- 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala lo siguiente: *Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.*

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.”;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala lo siguiente: “*Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.*

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. (...);

Que, el artículo 164, primer inciso del Código Orgánico Administrativo - COA, señala lo siguiente: “*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. (...);*”;

Que, el artículo 152 de la norma ibídem, indica lo siguiente: “*Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, señala lo siguiente: “*Art. 21.- Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.*

En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: (...) g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición (...);

Que, el artículo 34 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, señala lo siguiente: “*Art. 34.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: (...) c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, (...);*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, señala lo siguiente: “*Art. 35.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: (...) e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. (...);*

Que, el artículo 36 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, señala lo siguiente: “*Art. 36.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: (...) d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. (...);*

Que, el artículo 40 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: “*Art. 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. (...);

Que, el artículo 41 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, regula la transparencia de los concursos, disponiendo lo siguiente: “*Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su*

transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: *“Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. (...);”*

Que, el artículo 47 del Reglamento ibidem, establece lo siguiente: *“Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.*

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento ibidem, establece las atribuciones de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición: *“Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;*
- b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;*
- c) Evaluar a los postulantes;*
- d) Declarar ganadores de ser el caso;*
- e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno; y,*
- f) Cumplir las demás funciones que le atribuya la universidad o escuela politécnica.*

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: *“Revisión de los concursos. - El Consejo de Educación Superior, de oficio o ante una denuncia presentada dentro del término de noventa (90) días de terminado un concurso público de méritos y oposición, podrá solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior la elaboración de un informe técnico jurídico respecto al desarrollo de dicho concurso. (...);”*

Que, el artículo 118 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: *“Revisión de los concursos.- El Consejo de Educación Superior, de oficio o ante una denuncia presentada dentro del término de 90 días de terminado un concurso público de méritos y oposición, podrá solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación (...);”*

Que, el artículo 52 del Reglamento ibidem, dispone lo siguiente: **“Art. 52.- Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”;**

Que, el artículo 53 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: **“Art. 53.- Nombramiento permanente.- Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.”;**

Que, el artículo 39 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, señala lo siguiente: **“Artículo 39.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.**

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...);

Que, el artículo 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, señala lo siguiente: **“Artículo 40.- Transparencia de los concursos.- La transparencia del proceso del concurso público de merecimientos y oposición, se garantiza a través de la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso.”**

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, señala lo siguiente: **“Artículo 44.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Politécnico. (...);**

Que, el artículo 48 del Reglamento ibidem, establece lo siguiente: **“Artículo 48.- Entrega de postulaciones y cierre de la convocatoria.- Los postulantes a los concursos entregarán en total dos (2) sobres cerrados con los documentos requeridos. Un sobre corresponderá a la documentación original o copia certificada, según se indique en las bases del concurso, y otro sobre contendrá una copia simple de toda la documentación. En el caso de que los postulantes se encuentren fuera del país, podrán presentar su aplicación, a través del correo electrónico que se establezca para el efecto y adjuntar en un sólo archivo la totalidad de los documentos requeridos.**
En caso de que el postulante que envió su documentación a través de un medio digital, sea declarado ganador del concurso, deberá presentar los documentos requeridos para el concurso de manera física, dentro de 15 días hábiles, caso contrario la Comisión de Evaluación podrá elegir como ganador al segundo postulante mejor calificado, siempre que haya cumplido con todos los requisitos del concurso.”

Que, el artículo 49 del Reglamento ibidem, establece lo siguiente: **“Artículo 49.- Apertura de sobres para verificación de documentación. - Dentro de cinco (5) días laborables posteriores al último día de recepción de documentos, el o la secretaria de la comisión de evaluación del concurso de méritos y oposición, convocará al Presidente de la misma a una reunión para abrir los sobres de los postulantes y verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso, mediante una lista de chequeo, la cual deberá constar en el acta correspondiente.**

La Secretaría de la Comisión organizará y convocará a las siguientes fases, sólo a los aspirantes que cumplan con todos los requisitos. Los aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, serán notificados por parte de la Dirección de Talento Humano.

Si ningún aspirante cumple con los requisitos de la convocatoria, el Rector o su delegado convocarán a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para dar a conocer el estado del proceso. La Comisión analizará y declarará desierto el concurso.”

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): **“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad,**

igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL*”;
- Que,** el artículo 24 literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.(...)*”;
- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-02-056, adoptada en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “*(...) AUTORIZAR la convocatoria a concursos públicos de méritos y oposición para nombrar profesores titulares a tiempo completo: auxiliar 1 y agregado 1, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL. (...)*”;
- Que,** mediante resolución Nro. 23-04-127 adoptada en sesión del 27 de abril de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “*CONOCER que en la Secretaría del Consejo Politécnico no se ha receptado apelaciones a los resultados en la Fase de Méritos del Concurso público de méritos y oposición para nombrar profesores titulares de la ESPOL, conforme lo resuelto por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 23-02-056 emitida en sesión del 23 de febrero de 2023; según Memorando Nro. ESPOL-CP-2023-0128 del 26 de abril de 2023, suscrito por Stephanie Quichimbo Córdova, Ab., Secretaria Administrativa y dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante; de acuerdo a las facultades del Consejo Politécnico, dispuestas en el artículo 24, literales e) y o) del Estatuto de la ESPOL; y, al procedimiento establecido en el artículo 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y De Apoyo Académico.*”;
- Que,** mediante resolución Nro. 23-05-171 adoptada en sesión del 22 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “*CONOCER que en la Secretaría del Consejo Politécnico no se ha receptado apelaciones a los resultados en la Fase de Oposición del Concurso público de méritos y oposición para nombrar profesores titulares de la ESPOL, conforme lo resuelto por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 23-02-056 emitida en sesión del 23 de febrero de 2023; según Memorando Nro. ESPOL-CP-2023-0172, de fecha 19 de mayo del 2023, suscrito por Stephanie Quichimbo Córdova, Ab., Secretaria Administrativa y dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora; de acuerdo a las facultades del Consejo Politécnico, dispuestas en el artículo 24, literales e) y o) del Estatuto de la ESPOL; y, al procedimiento establecido en el artículo 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y De Apoyo Académico.*”;
- Que,** mediante resolución Nro. 23-05-181 adoptada en sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “*CONOCER y ACOGER de forma íntegra el INFORME ESPOL- CMYO-01-2021 del 22 de mayo de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Presidente del Honorable Consejo Politécnico, suscrito por los Presidentes de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición para Titularidad de Profesores de la ESPOL, mediante el cual da a conocer a los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición el Personal Titular Académico Espol 2023; en virtud de la facultad establecida en el art. 24 literales k) n) y y) del Estatuto de la ESPOL.*”;
- Que,** en sesión del Consejo Politécnico, del 15 de agosto de 2023, se toma conocimiento del **INFORME-ESPOL-UTH-0157-2023-I** del 08 de agosto de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mg., Directora (e) de Talento Humano, mediante el cual da a conocer al Pleno del Consejo Politécnico el Oficio SENESCYT-CGAJ-2023-0121-CO del 21 de julio de 2023, suscrito por el señor Alfredo José Paredes Burneo, en su calidad de Coordinador General de Asesoría de la Secretaría de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), con el asunto “Solicitud información de Concurso de Méritos y Oposición – ESPOL 2023”, donde requiere se remita a dicha secretaria de Estado, la información referente al concurso de méritos y oposición

convocado en el año 2023 para el ingreso de Personal Académico Titular en la categoría de Auxiliar 1, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas en el área de Economía: Microeconomía.

La Directora (e) de Talento Humano expone ante el Pleno del Consejo Politécnico los antecedentes de hecho, siendo los siguientes:

El 21 de julio de 2023, en oficio No. SENESCYT-CGAJ-2023-0121-CO, suscrito por el Señor Alfredo José Paredes Burneo, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), con el asunto "Solicitud información de Concurso de Méritos Y Oposición – ESPOL 2023", donde requiere se remita a dicha Secretaría de Estado, la información referente al concurso de méritos y oposición convocado en el año 2023 para el ingreso de Personal Académico Titular en la categoría de Auxiliar 1, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, por cuanto la ciudadana Grace Victoria Armijos Bravo, presenta el formulario único para presentación de denuncias de 18 de mayo de 2023, en el cual la ciudadana denuncia ante la SENESCYT el proceso de selección Concurso Público de Méritos y Oposición de la Escuela Superior Politécnica del Litoral conforme al detalle: "Resolución No. 23-02-056 de fecha 23 de febrero de 2023, adoptada por el Consejo Politécnico de la ESPOL, mediante la cual se dispone el inicio del concurso público de méritos y oposición, para el ingreso de Personal Académico Titular en la categoría de AGREGADO I y AUXILIAR I, en esta institución de Educación Superior" para la plaza: PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA para la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, partida individual 780.

Con fecha 28 de julio de 2023, considerando lo solicitado en oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0121-CO del 21 de julio del 2023, la Directora encargada de Talento Humano, Johanna Aguirre Olvera, Mg., solicita mediante correo electrónico al secretario Miguel Antonio Clemente Zambrano, Analista de Talento Humano 1 de la Dirección de Talento Humano, lo siguiente:

1. Elaborar un informe sobre su actuación como secretario del proceso de acuerdo con designación Memorando Nro. UTH-MEM-0079-2023.
2. Recopilar y organizar la documentación solicitada en el oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0121-CO.

Con fecha 07 de agosto de 2023 el secretario Miguel Antonio Clemente Zambrano, Analista de Talento Humano 1, da respuesta a la solicitud del 28 de julio del 2023, emitiendo documento Nro. INFORME-ESPOL-UTH-0153-2023 sobre su actuación como secretario del proceso, concluyendo siguiente:

"(..) el documento de Bases del Concurso para otorgar titularidad a un aspirante para la posición de Profesor Auxiliar 1, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas en el área de Economía: Microeconomía, hubo un total de tres aplicaciones de los ciudadanos: 1) Grace Victoria Armijos Bravo, quien presentó únicamente documentación digital alegando que se encontraba fuera del país, 2) María Alejandra Ruano Casañas, quien presentó documentación física y digital y 3) Gustavo Ricardo Quintero Cuero, quien presentó documentación digital y no cumplió con la entrega de documentación física de su postulación y no alegó estar fuera del país. Los referidos ciudadanos fueron los únicos tres aspirantes para esta postulación.

Dentro de mi actuación como secretario del proceso, cumpliendo con las letras a), b) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, solamente avanzó al periodo de verificación de aplicación la postulante María Alejandra Ruano Casañas, debido a que presentó su aplicación en dos sobres cerrados y archivo único digital .pdf en concordancia con lo determinado en las bases del concurso; la postulación de la ciudadana Grace Victoria Armijos Bravo no avanzó al periodo de verificación en virtud que en la documentación digital no se anexó documento de movimientos migratorios o pasaporte que permita corroborar que se encontraba fuera del país durante su aplicación; esto considerando que, en su aplicación alegó que se encontraba fuera del país; el postulante Gustavo Ricardo Quintero Cuero, no cumplió con la entrega física de su postulación solo presentó documentación en digital sin especificar que se encontraba fuera del país, en la documentación digital no se anexó documento de movimientos migratorios o pasaporte que permita corroborar que se encontraba fuera del país durante su aplicación.

Siguiendo con el cronograma y el procedimiento del proceso se realizó reunión con el Presidente del referido concurso y por lo expuesto presenté únicamente la documentación de la postulante María Alejandra Ruano Casañas para realizar el proceso de verificación de documentos con el Presidente de la Comisión, sin realizar notificación alguna a la postulante Grace Victoria Armijos Bravo."

La Directora encargada de Talento Humano, Johanna Aguirre Olvera, Mg., en virtud de los hechos mencionados en su informe No. INFORME-ESPOL-UTH-0157-2023-I, realiza las siguientes recomendaciones al Pleno del Consejo Politécnico:

1. *Dejar sin efecto el nombramiento permanente LOES-NR-001-2023, de la servidora María Alejandra Ruano Casañas con C.I. 0926347865.*
2. *Realizar nuevamente el CONCURSO PÚBLICO DE MERECEIMIENTO Y OPOSICIÓN para nombrar a un PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, para la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en el área de Economía: Microeconomía, basados en la convocatoria realizada mediante la resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-02-056 del 23 de febrero de 2023, desde el cierre de la convocatoria (periodo de fin de recepción de documentos), con la finalidad de proceder con la notificación a los postulantes, de tal forma continuar con la apertura de sobres y verificación del cumplimiento de requisitos, actividades descritas en el REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO de ESPOL y las bases de este concurso.*
3. *Aprobar la propuesta del nuevo cronograma del CONCURSO PÚBLICO DE MERECEIMIENTO Y OPOSICIÓN para nombrar a un PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, para la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en el área de Economía: Microeconomía a partir de fase de verificación de documentos.*
4. *Reactivar la vinculación de María Alejandra Ruano Casañas del contrato de servicios ocasionales Nro. LOES-316-20236 como Profesora No titular Ocasional a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en las mismas condiciones en la que se encontraba antes de la declaración de ganador de concurso.*

Además, sugiere que la Comisión del CONCURSO PÚBLICO DE MERECEIMIENTO Y OPOSICIÓN para nombrar a un PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, para la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en el área de Economía: Microeconomía, esté conformada por los mismos miembros que actuaron en el Concurso en mención, a excepción del secretario que intervino en el primer concurso, proponiéndose como nuevo secretario al Psic. Fernando Adrián Cantos Vásquez, Analista de Talento Humano 1, quien no participó en el proceso.

Que, con base en los antecedentes contenidos en el INFORME-ESPOL-UTH-0157-2023-I, de fecha 08 de agosto 2023, suscrito por la directora encargada de Talento Humano, Johanna Aguirre, Mg., en el que manifiesta que una vez revisado el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para nombrar a un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo con dedicación exclusiva, para la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en el área de Economía: Microeconomía, basados en la convocatoria realizada mediante la resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-02-056 del 23 de febrero de 2023, debido a que la postulante Grace Victoria Armijos Bravo no fue notificada una vez concluida la etapa de postulación, de acuerdo a lo que establece el artículo 49 Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico (ESPOL) y a lo establecido en el acápite 10 denominado “De la Calificación” de las Bases del Concurso para otorgar titularidad a un aspirante que ocupará la posición de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas en las Áreas de Economía, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), constituyendo esta falta de notificación una inobservancia a las garantías básicas del debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como que la falta de notificación, a partir de la fase de verificación de documentos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico y de apoyo académico (ESPOL), inobservando el artículo 164 “Notificación”, primer inciso del Código Orgánico Administrativo, incurriendo en la causal de nulidad No. 1) del art. 105 de la normativa ibidem.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL y del artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN para nombrar a un PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO, para la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH, en el área de Economía: Microeconomía, retro trayendo el proceso hasta la verificación de documentos determinado en el 49 del Reglamento Interno de Carrera

y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico (ESPOL); de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el nombramiento permanente LOES-NR-001-2023, de la servidora María Alejandra Ruano Casañas con C.I. 0926347865.

TERCERO: DISPONER la continuación del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN para nombrar a un PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, para la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en el área de Economía: Microeconomía, basados en la convocatoria realizada mediante la resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-02-056 del 23 de febrero de 2023, a partir de la verificación de documentos determinado en el 49 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico (ESPOL).

CUARTO: APROBAR la propuesta del nuevo cronograma del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN para nombrar a un PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, para la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en el área de Economía: Microeconomía, a partir de la verificación de documentos.

QUINTO: DISPONER a la Directora (e) de Talento Humano reactivar la vinculación de María Alejandra Ruano Casañas, Mg. con C.I. 0926347865, del contrato de servicios ocasionales Nro. LOES-316-20236 como Profesora No titular Ocasional a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, en las mismas condiciones en la que se encontraba antes de la declaración de ganador de concurso.

SEXTO: DISPONER a la Secretaría Administrativa la notificación de la presente resolución a Dirección de Talento Humano y a María Alejandra Ruano Casañas, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por este órgano colegiado.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA